



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.18

REPUBLICA DEL ECUADOR

MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.18.- ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION, ADMINISTRACION Y CONTROL DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES. DISCUTIDA Y APROBADA EN SESIONES ORDINARIAS DEL I. CONCEJO DEL 25 DE ENERO Y 28 DE JUNIO DEL 2011

2.O. N: 204 de 24 octubre 2011



Latacunga

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA****CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de plena autonomía y facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Arts. 56 y 57, así como el Art. 492 atribuyen al Concejo Municipal ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas.
- Que, en procura de ingresos propios para la Municipalidad de Latacunga, aplicando los artículos del 552 al 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cree menester regular el "Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales" establecido, en los mencionados artículos;

En virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:**LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- (Hecho Generador).- El hecho generador de este impuesto está constituido por actividades comerciales, industriales y financieras que están obligadas a llevar contabilidad, ejercidas por todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros que tengan su domicilio u oficinas, agencias o sucursales en el cantón, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, medidas a través de sus activos totales.

Para el efecto, entiéndase por activos totales, la suma de todos los activos, sin excepción alguna.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del cantón Latacunga, de conformidad con el artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010.



Latacunga

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros, domiciliados en la jurisdicción del cantón Latacunga, que habitualmente ejerzan actividades o quienes tengan en él oficinas, agencias o sucursales de negocios comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar la contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento de aplicación.

Art. 4.- REBAJAS.- Al total de los activos se aplicarán las siguientes rebajas:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, contando desde la fecha de aceptación o suscripción del crédito por concepto de compra de bienes, utilización de servicios, ejecución de obras y préstamo a mutuo que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año al que le corresponda la obligación tributaria. La cuantía de los documentos, sean estos ejecutados o no, las fechas de aceptación o suscripción y las de vencimiento serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo a juicio del Director Financiero Municipal, al tenor de las disposiciones de los Arts. 96 y 97 del Código Tributario; y,
- b) Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio financiero, originados en previsiones para normas, pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta, de los establecimientos comerciales, las provisiones para indemnizaciones laborales y las correspondientes a riesgo que pudieren afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comercial, industrial y financiera.

En los dos casos precedentes, las obligaciones y pasivos contingentes aceptados como rebajas por la administración municipal, no podrán ser considerados como tales para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al subsiguiente ejercicio financiero.

Para la aplicación de las rebajas establecidas en éste artículo, la Dirección Financiera Municipal ejercerá en toda su amplitud la facultad verificadora al amparo de las disposiciones pertinentes al Código Tributario.

Art. 5.- OBLIGACION DE DECLARAR.- Sin perjuicio de cumplir los deberes formales ante la Municipalidad del lugar en donde los sujetos pasivos tengan sus domicilios principales, dichos sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de los activos totales que tuvieran en el cantón y de las rebajas a que hubiere lugar en los formularios que para el efecto entregará la Dirección Financiera Municipal, dentro de los 8 primeros días del mes de enero de cada año.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- Para establecer la base imponible se considera el total de los activos al 31 de diciembre de cada año, de ese total , se deducirán las rebajas señaladas en el Art. 4 de esta ordenanza para obtener la base imponible.

Art. 7.- TARIFA DEL IMPUESTO.- La tarifa del impuesto está compuesta por la combinación de la alícuota impositiva del 1.5. por mil y la base imponible determinada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la presente ordenanza, cuyo resultado es el impuesto causado.

Art. 8.- ÉPOCA DE PAGO.- Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, vencido este plazo la obligación causará el interés por mora tributaria que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 del Código Tributario.

Art. 9.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto exclusivamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades y distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones de beneficencia o educación, las corporaciones o fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se los destine exclusivamente a esos fines y en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto a tributo.
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas por la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal.
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria.



Latacunga

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Para este impuesto, no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

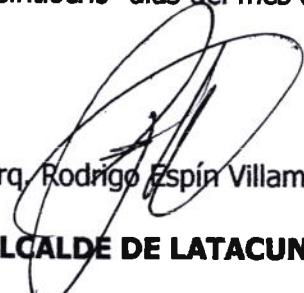
Art. 10.- CATASTROS DEL IMPUESTO.- La oficina municipal de avalúos y catastros expedirá correctamente el proceso de su determinación.

Art. 11.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- Para todo lo relacionado con la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto, no previsto en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 12.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Art. 13.- DEROGATORIA.- La presente ordenanza expresamente deroga la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto sobre los Activos Totales en el Cantón Latacunga

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Latacunga, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil once.


Arq. Rodrigo Espín Villamarín

ALCALDE DE LATACUNGA.


Fabián Murguierio Reyes

SECRETARIO DEL I. CONCEJO

El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 25 de enero y 28 de junio de 2011. Latacunga, junio 29 de 2011.


Fabián Murguierio Reyes

SECRETARIO DEL I. CONCEJO



Latacunga

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**, de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 30 de junio de 2011.


Fabian Murgueta Reyes

SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, julio 1 de 2011.


Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DE LATACUNGA.



CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, julio 4 de 2011.


Fabian Murgueta Reyes

SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

